

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00086-00
EJECUTANTE: JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.-

ACCIÓN: EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que el Coordinador de Grupo de Historias Laborales Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Hacienda allegó Certificación de salarios percibidos por el demandante durante los años 1990 a 1991. Igualmente, advierte que no es posible certificar los factores salariales correspondientes para los años 1985 a septiembre de 1990, pues en dichos periodos el ejecutante trabajó en las seccionales de Barranquilla y San Andrés.

Por su parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -, en Oficio N°. 100214375-1294-2019 de 20 de agosto de 2019, informa que “no se encontró registró del vínculo laboral de JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA con esta entidad” y, aclara que “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se constituyó como Unidad Administrativa Especial (...) a partir del 1 de junio del año 1993”.

Igualmente, la seccional San Andrés de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicó que la solicitud efectuada mediante el Oficio No. JA46-0924 de 06 de diciembre de 2016, se extendió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que en no obran en sus archivos copia de la documentación requerida. No obstante, allega copia de certificación electrónica de los tiempos de servicios laborados que expidió el Ministerio de Hacienda en relación con los servicios

prestados en la seccional de San Andrés. En el citado documento se certifican los factores salariales percibido por el señor Jorge Eduardo Palacios Sanabria desde el mes de octubre de 1990 hasta el mes de noviembre de 1991. Igualmente, se certifica el valor pagado al demandante por concepto asignación básica desde el mes de julio de 1988 hasta el mes de octubre de 1990.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la entidad demandada las certificaciones visibles a folios 182-183 y 194-200, a fin de dar continuidad al proceso de la referencia, y para los efectos de lo dispuesto en la Resolución N°. RDP 035533 de 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dejó en suspenso el pago de diferencias de mesadas pensionales.

De otra parte, por Secretaría, requiérase a la parte demandada para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita certificación del valor de la pensión que percibe el señor Jorge Eduardo Palacios Sanabria, a partir del año 2003. En dicha certificación deberá determinarse el valor porcentual del incremento realizado año por año.

Para el cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, una vez sea elaborado el oficio, y de ello obre constancia en el sistema de consulta de procesos "Sistema Siglo XXI", deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada y/o requerida. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0709 MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--